

**RADICADO: 2020-00423-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Interlocutorio : número 0140  
Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL  
Demandados : JOHANNA ANDREA OROZCO PINO  
JORGE HERNAN CALLE LOPEZ  
DANIELA OROZCO PINO

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

Los demandados presentan escrito en el cual manifiestan que conocen de la demanda instaurada en su contra como del mandamiento de pago allí proferido, expresando que se tengan por notificados por conducta concluyente de dicho auto y que se allanan expresamente a las pretensiones contenidas en la demanda.

Así mismo solicitan las partes la suspensión del proceso por el término de seis meses y el levantamiento de las medidas decretadas en contra de los demandados.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

**“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.**

Por lo anterior y como los demandados conocen del auto por medio del cual se profirió mandamiento de pago en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, se concluye entonces que éstos tienen pleno conocimiento de dicho proveído, por lo tanto se les tendrá por notificados del mismo por conducta concluyente.

Así mismo se ordenará la suspensión del proceso por el término indicado y se decretará el levantamiento de las medidas decretadas en contra de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: TENER** por notificados por conducta concluyente a los señores JOHANNA ANDREA OROZCO PINO, JORGE HERNAN CALLE LÓEZ y DANIELA OROZCO PINO, demandados dentro de este proceso del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra.

**Segundo: DEJAR** a disposición de los ejecutados, las copias del traslado de la demanda y sus anexos.

**Tercero: TENER** como fecha de la notificación el día 15 de octubre de 2020, fecha en que fue recibido el escrito de contestación de la demanda en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

**Cuarto: DECRETAR** el levantamiento de las medidas decretadas en contra de los demandados, para lo cual se librarán los correspondientes oficios.

**Quinto: DECRETAR** la suspensión del proceso por el término indicado, esto es 06 meses contados a partir de la fecha de presentación de escrito, 15 de octubre de 2020.

**Sexto: ACEPTAR** la renuncia a los términos notificación y ejecutoria del presente auto.

**CÓPIESE Y CÚMPLASE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

JABO